

**VISTO:**

La carta s/n de fecha 03 de abril de 2025, presentado por el administrado Hernán Enrique Arbulú Castillo; el Memorando N°000181-2025-MPL/SGT de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Memorando N°000188-2025-MPL/SGT de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Memorando N°000135-2025-MPL/SGJD de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Juventud y Deportes; el Memorando N°000378-2025-MPL/SGRFT de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N°000284-2025-MPL/SGT de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Informe N°000285-2025-MPL/SGT de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Tesorería y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público;

Que, el artículo 20 del mencionado Decreto Legislativo establece que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15; y modificatorias establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar; entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;



Que, el numeral 73.3 del artículo 73 de la mencionada Directiva, establece que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, visto el Informe N°000284-2025-MPL/SGT e Informe N°000285-2025-MPL/SGT de fecha 26 de mayo de 2025; la Subgerencia de Tesorería informa a la Gerencia de Administración sobre la "Devolución de dinero, en la cual alega que por error realizó una transferencia a la cuenta de la Municipalidad de Pueblo Libre", a favor del administrado HERNAN ENRIQUE ARBULU CASTILLO.

Que, la Subgerencia de Tesorería informa y valida el pago efectuado por el administrado HERNAN ENRIQUE ARBULU CASTILLO, por el importe de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de fecha 03 de abril de 2025; verificado en el Sistema Municipal - SISMUNI, con número de movimiento N° 01306959 en ese contexto y con el propósito de efectuar la devolución del importe en mención, se impulsa el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEVOLUCION a favor del administrado en mención;

Estando a lo señalado y en mérito a las atribuciones contenidas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 527-MPL, modificado por Ordenanza 623-2024-MPL de la Municipalidad de Pueblo Libre, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; mismo que prevé como una de las funciones de la Gerencia de Administración, misma que dispone autorizar y disponer el pago de devengados y otras acciones que se encuentren en el marco de su competencia, y con la visación de la Subgerencia de Tesorería;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER la devolución de dinero por la suma de **S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles)**, a favor del administrado **HERNAN ENRIQUE ARBULU CASTILLO** que, debido a que por error realizó una transferencia a la cuenta de la Municipalidad de Pueblo Libre; lo que originó que, el administrado solicite la devolución de dicho importe, razones que se exponen en las consideraciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – AUTORIZAR a la Subgerencia de Tesorería, efectuar las acciones que correspondan para que proceda el pago, según disponibilidad financiera y presupuestal, conforme se aprueba en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado HERNAN ENRIQUE ARBULU CASTILLO, y a la Subgerencia de Tesorería, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

**JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**

GERENTE DE ADMINISTRACION

